

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 188.

El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, me dijo con fecha 16 del pasado lo que sigue:

«El Señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido espedir el decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo, á don Miguel Rodriguez-Ferrer, Jefe superior honorario de Administracion civil y que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

San Ildéfonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1874.—Zavala.

Ilmo. Sr. don Miguel Rodriguez Ferrer.

ASTURIANOS:

Consecuente al anterior decreto, hoy he tomado posesion del cargo que se me confia y debo ablaros con lealtad de mis ideas y de mis propositos.

Aunque nacido en pais meridional, no sé que particular destino me acerca á los hombres del norte. La mayor parte de los mandos que he tenido, mis pobres escritos, mis trabajos agrícolas, todo ha pertenecido á esta region pirenaica, ó á la intertropical en que se levanta aquella gran Antilla, que viene compartiendo con estas montañas el sudor de vuestros hijos, multiplicados allí, donde quiera que sean menester la inteligencia y el trabajo.

Ignoro si debo en efecto á esta ley misteriosa de mi vida, el hallarme en medio de vosotros. Pero es lo cierto que hoy tengo esta honra, y la no menos distinguida de venir á ejercer el

mando superior de esta provincia y antiguo Principado.

Mas al honor siguen los deberes, y serian estos muy penosos y severos, si en el estado escepcional en que la Nacion se encuentra, hubiese en esta noble tierra quien tratara de perpetuar por mas tiempo el período de la desorganizacion social, ó contribuyera, aunque de oculto, á estender por estas comarcas tan pintorescas como fecundas el azote horrendo de fratricida guerra. En tonces, os lo aseguro: tolerante con todas las opiniones politicas por educacion y por principios, dejaría de serlo como autoridad en cumplimiento de las leyes y en obsequio de la paz, por que ya esta combatida sociedad pide á sus buenos hijos un duradero reposo, y por que estas cumbres y estos valles están llamados á fructificar con un santo trabajo; como el vapor de vuestras fábricas y el pico de vuestras minas os aseguran un porvenir inmenso, que no debe ser cambiado por la sangre y por los males que son hijos de la guerra.

Afortunadamente vuestra cultura y hábitos pacíficos alejan de mi todo temor, de que un deber público pudiera ahogar en un momento doloroso mis sentimientos privados, y yo estoy seguro, de que todos conoceis ya la necesidad de hacer patria y Administracion, tras la borrasca pasada. Mucho lucharon vuestros padres por dotar á esta patria de una libertad constitucional; pero no pudieron concebirla sin respetar una comun creencia, ni aplicarla sino dentro de su organismo histórico, procedimiento que ha hecho tan próspera, fuerte y libre á la grande Inglaterra. Imitadlos pues, y principiemus desde ahora á hacer el orden y la paz: que no otra fué siempre la noble aspiracion de vuestros Jovellanos, Argüelles y Torenos.

En órden á la Administracion de vuestra provincia, decidido vengo á llamar para que tomen parte en ella á todos los hombres de sano corazon y de verdadera independendia. La Administracion en este pais por circunstan-

cias que son superiores á los hombres, casi ha desaparecido en todas sus manifestaciones por pequeñas que estas sean. Pues bien: ningun país puede existir sin Administracion, que es el órden y el sistema; y cualquiera que pueda ser el bando político á que pertenezcan sus hijos, si solo tienen por norte el bien público, todos deben contribuir á labrarlo dentro de sus propias localidades y provincia. y no solo en bien de esta, sino en pró siempre del Estado.

Por mi parte, oiré á todos sin escepcion. Pero si por la turbacion de los tiempos mi mando es breve y por lo tanto tan estéril como otros muchos, os dejaré al menos el recuerdo de un hombre honrado, que siempre tuvo á mucho el serlo, y mas entré vosotros, que lo venis siendo en todas nuestras provincias, y hasta mas allá de los mares, donde ha podido comprobarlo, vuestro Gobernador,

Miguel Rodriguez-Ferrer,

==

Circular núm. 189.

La Comision provincial, en sesion de 26 del corriente, acordó anunciar la vacante de las dos plazas de médicos auxiliares de nueva creacion en el Hospital, conforme al nuevo Reglamento.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el primero de Junio.

Las oposiciones se verificarán al quinto dia de haber terminado dicho plazo.

Lo que se publica en este periódico oficial para su publicidad.

Oviedo 28 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

(Gaceta de 23 de Mayo núm. 143.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

==
Exposicion.

Sr. Presidente: Tiempo hace que los Parlamentos y los Gobiernos que en España se sucedieron durante el sistema constitucional reconocieron la necesidad de organizar la Administracion civil y económica, ya por medio de una ley general de empleados, varias veces proyectada y nunca llevada á efecto, ya por disposiciones especiales encaminadas á reglamentar cada uno de sus ramos. Las dificultades prácticas que ha ofrecido el planteamiento de tan importantes reformas dió lugar á que estas se aplicasen solamente á algunas muy contadas carreras, ya que hoy carezca todavía la Administracion general del Estado y en sus mas genéricos ramos de una organizacion capaz de exigir á sus servidores las condiciones de aptitud é independendia que habrán de ser sólidas garantías de acierto y moralidad en el cumplimiento de sus deberes.

Entre esas condiciones, la mas esencial y con mayor urgencia reclamada por la opinion es la de que los funcionarios públicos vivan apartados y hasta donde posible fuese á cubierto de las vicisitudes políticas que tantos estragos causaron en los intereses del Estado porque se entró su Administracion en muchos casos al caciquismo, fomentando en funesta y desconsoladora escala la empleomanía, y embarazando la accion de los Gobiernos para corregir las consecuencias de esta calamidad pública, reconocida como tal universalmente.

Atento el Consejo de Ministros á evitar estos males por los medios que por de pronto encuentra á su alcance, sin abandonar el estudio de organizacion mas completa y definitiva de las distintas carreras de la Administracion, asunto para examen de mayor det mi-

miento y sólida meditacion, ocurre á lo que reclama remedio apremiante, y establece la incompatibilidad en escala prudente, ya ensayada con resultados satisfactorios; á cuyo efecto ha acordado, y en su nombre tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. E., el siguiente:

DECRETO.

«Artículo 1.º Los empleados del Gobierno pertenecientes á la Administracion civil y económica de la Península, cuyos sueldos escedan de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las de su vecindad, dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raices ó ejerzan alguna industria, granjeria ó comercio.

Art. 2.º Se exceptúan de la incompatibilidad establecida en el artículo anterior los destinos correspondientes á la Administracion central, á la de la provincia de Madrid y á aquellos para cuyo desempeño se exija la prestacion de fianza.

Art. 3.º Los empleados actuales que se hallen comprendidos en alguno de los casos determinados en el artículo primero lo manifestarán ante el Gobernador de la provincia en que sirvan por medio de una declaracion duplicada, escrita y firmada de su puño y letra en el término de 40 dias, á contar desde el de la publicacion de este decreto.

Los que no tuviesen ninguna de dichas incompatibilidades lo declararán asimismo en la forma y plazo anteriormente expresados.

Art. 4.º Idénticas declaraciones que á los empleados actuales se exigirán á los que se nombren en lo sucesivo en el acto de posesionarles en sus destinos.

Art. 5.º La falta de verdad en las declaraciones á que se refieren los dos artículos precedentes será castigada con arreglo al 316 del código penal.

Art. 6.º Los Gobernadores de las provincias remitirán en el término de sesenta dias á los respectivos Ministerios una de las declaraciones que cada funcionario ha de hacer, acompañando relacion separada de los que resulten con incompatibilidad segun el contenido de aquellas.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros. Juan de Zabala.

(Gaceta del 19 de Mayo núm. 150.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Las bases generales para la nueva legislacion de minas, al establecer como unidad para todas las concesiones mineras un cuadrado de 100 metros de lado, derogaron el artículo 13 de la ley reformada, que da diferente extension á las pertenencias para ciertos minerales; y como esa diferencia constituia el fundamento de lo prescrito por el artículo 51 del re-

glamento vigente respecto de las escalas en que se deben trazar los planos de demarcacion; para que haya armonía entre el nuevo precepto legal y esa disposicion reglamentaria, y para que los planos oficiales representen las condiciones con la claridad y detalles convenientes, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien disponer que el artículo 51 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas sea sustituido por el siguiente:

Artículo 51. De toda demarcacion se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicacion y con el margen suficiente para unirse uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la concesion que representen no pase de 50 hectáreas y de 1 á 10.000 de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de ménos superficie que una hectárea ó de menor latitud que 100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2.500; pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros otras escalas que crean mas convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopcion.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y se determinará la situacion de las investigaciones, registros, labores mineras y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida siempre que sea posible.

Para la formacion de los planos y extension de las actas de demarcaciones, los Ingenieros se atenderán á las reglas y modelos publicados por la Real orden de 25 de Febrero de 1863.»

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Oviedo.

En el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 13 de Abril próximo pasado se halla inserta una circular de esta Administracion, dictando varias disposiciones sobre la formacion de las matrículas de subsidio, que han de regir en el año económico de 1874-75.

Fijado en la misma el término de presentacion de dichos documentos en

esta oficina, para antes de 15 del actual; esta es la fecha en que son muy pocos los concejos que han cumplido tan importante servicio.

Prevengo pues á los Sres. Alcaldes que estoy dispuesto á exigirles la responsabilidad en que incurran por tan sensible morosidad, si en el término de 15 dias desde la publicacion de la presente en el Boletín, no presentan ultimadas las expresadas matrículas de subsidio en esta Administracion.

Tambien creo deber llamar su atencion, respecto á las prevenciones hechas en la circular 13 de Marzo último, respecto á que desaparezcan las ocultaciones que existan; pues debiendo hacerse una escrupulosa comprobacion en todos los concejos por la comision del ramo, las defraudaciones que esta encuentre serán inexorablemente castigadas, esigiendo la debida responsabilidad á cuantos contribuyan ó á ellas den lugar, por su falta de celo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Oviedo y Mayo 3 de 1874.—El Jefe de la Administracion. Juan M. Arces.

Administracion de Correos de Oviedo.

Desde 1.º de Junio salé el correo de esta capital para Busdondongo á las diez de la noche, y el descendente regresará á las dos y media de la madrugada, en cumplimiento de una orden de la Direccion general del ramo.

Lo que tengo el gusto de poner en conocimiento de V. S. para los efectos conducentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 26 de Mayo de 1874.—El Administrador, Dionisio Landabur.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que don Joaquin Alonso Cuervo, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Esperanza,» sita en terreno comun, paraje llamado Solamelendrera, parroquia de Viedes, concejo de las Regueras, lindante al N. con la carretera ó camino del monte, al S. camino del pueblo; al E. casa de Bernardo Alvarez y O. bienes de don José Merás.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata en el paraje de la Recastañón de la Melendrera, del que dista unos 30 metros al E. la casa del Bernardo Alvarez, desde cuyo punto se medirán á dicho rumbo E. 200 metros y otros 200 al O., 100 al S. y 300 al

N. formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 16 de Enero de 1874.—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Wenceslao Guisasaola, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Lanquine, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Luisa, sita en terreno comun, paraje llamado castañedo de Ricabo y Reguera, parroquia de Felgueras, concejo de Lena, lindante, al N. castañedo de doña Josefa Bernado de Quirós, S. reguero y Castañedo de Reicabo, al E. terreno de dicha señora y O. castañedo de la misma y camino de Acebedo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el reguero de Ricabo y camino Real que va á Acebedo, desde el cual se medirán 400 metros al N.; 400 al S.; 200 al E. y 300 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Enero de 1874.—José de Alarcon.

Hago saber: que don Wenceslao Guisasaola, vecino de Oviedo, como apoderado de don Francisco Lanquine ha presentado solicitud de registro de 54 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La última, sita en términos de Tablado, comun y particular, parroquia de la Pola, concejo de Lena, lindante al Norte con la mina de don Ramon Tuñon, al S y E. con las de don Augusto Bailly y al O. con las del citado Tuñon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el reguero del prado de Ramon Blanco de Castañada que baja al Caberaio; desde este punto se medirán al N. 400 metros hasta intestar con las minas de don Ramon Tuñon, primera estaca; al S. 200 hasta intestar con las de don Augusto Bailly segunda estaca; al E. 300 hasta intestar con las del mismo y tercera; y al O. 600 metros y la cuarta, quedando cerrado el perímetro que se solicita.

Y habiendo admitido el Sr. Go-

bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Enero de 1874.— José Alarcon.

==

Hago saber: que don José Madiado, vecino de Oviedo, como apoderado de don Luis Levison, ha presentado solicitud de registro de 45 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Sola,» sita en terreno de varios particulares, paraje llamado Llano, parroquia de Margolles, concejo de Cangas de Ous, lindante al N. con la Peña de Torón, al E. con la Cuana, al S. pueblo de Villa y terrenos particulares, y al O. con terrenos tambien particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento ó sea el centro del puente del pueblo mencionado sobre el rio Zazon, y á 100 metros al N. se fijará la 1.ª estaca, á los 600 metros al E. de esta la 2.ª, á los 500 metros al S. de esta la 3.ª, á 900 metros al O. de esta la 4.ª, á 500 al N. la 5.ª y con 300 metros al E. de esta se llegará al punto de partida y cerrará el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 8 de Enero de 1874.— José de Alarcon.

==

Hago saber: que don Miguel Figares, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Marina,» sita en términos de Acebedo, paraje llamado Tombo del Porro, parroquia de Serantes, concejo de Tapia, lindante al N. bienes de don Francisco Bedia, S. cerco de don Juan Redia, E. terrenos valdios del pueblo de Acebedo y O. terrenos valdios del lugar de Orjiles.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de cuatro piedras formando círculo que se encuentran como a unos 20 metros del camino de Acebedo en direccion N. y en la cúspide de dicho Tombo de Porro, se medirán al S. 200 metros, al N. 400, al E. 100 y al O. 100.

Y habiendo admitido el Sr. G-ber-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 9 de Enero de 1874.— José de Alarcon.

Hago saber: que don Miguel Figares, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «San Miguel,» sita en terreno inculto de argoma y pinos, paraje llamado Pedregal, parroquia de San Miguel de Mohices, concejo de el Franco, lindante al N. terreno de los herederos de doña Bernarda Santa Marina y otros, al S. camino que sale de Vilabele y se dirige á la Anousal, al E. camino que baja á unirse con el anterior y al O. terrenos incultos y del pueblo de Viavelez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta del molino harinero de los herederos de don Andrés Farzon de Viavelez. Se medirán al N. 400 metros, al S. 100, al E. 200 y al O. 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 9 de Enero de 1874.— José de Alarcon.

==

Hago saber: que don Eugenio Carriz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Pachina,» sita en términos de Sueiro, paraje llamado la Finca de la Pocerina, parroquia de San Juan de Pradones, concejo de el Franco, lindante al N., S., y O. con terrenos de don Francisco Barcia y al E. con camino que va de Sueiro á la Espadaca y terrenos de don Juan Valdés.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la referida finca de la Pocerina y se medirán al N. 300 metros, al S. 500 metros, 150 al E. y 150 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente,

para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Enero de 1874.— José de Alarcon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«Restablecida parte de las antiguas Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase con objeto de precaver á nuestros puertos de importaciones epidémicas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que por este Departamento se manifieste al del digno cargo de V. E. se sirva coadyuvar á este propósito, que tan directamente afecta á la vida é intereses de nuestros pueblos.

En el preámbulo que precede al Decreto de Marzo último, inserto en la Gaceta del 18, se esponen los fundamentos que aconsejan la escrupulosa y vigilancia sanitaria en todos aquellos puntos marítimos en que concurren las gentes de todos los países; por que si bien es innegable que su actividad y su comercio son fuente de progreso y desarrollo material y moral, y por ello na la deba embarazar su libre marcha, no es menos cierto que estas constantes relaciones llevan consigo la importancia y el contagio de enfermedades exóticas, que en circunstancias dadas llegan á ser la ruina del mismo comercio y la desolacion de estensas comarcas.

Por esto el Gobierno, aleccionado con la esperiencia, ve en tan delicado asunto una de sus primeras atenciones, y no vacila en adoptar cuantos medios contribuyan á establecer una prudente relacion, que concilie y estreche los intereses sanitarios con los mercantiles, sin menoscabo de estos.

Con tal deseo se han establecido Direcciones de Sanidad en todos los puertos habilitados para el comercio extranjero de importancia y exportacion. No se han creido en los puntos que solo se dedican al cabotaje, por que en el caso desgraciado de que en una poblacion de nuestras costas se presentara alguna epidemia contagiosa, el Gobierno antes que nadie tendria de ello noticia y cerraria todos los demas puertos á las precedencias del punto infestado. No se han estatuido en los autorizados tan solo para el comercio de exportacion al extranjero, por que aquí los buques llegan en las re ó pro-

ceden de puntos españoles habilitados para la importacion de otras naciones, y el peligro de contagio es mucho menor, sobre que las funciones de las dependencias del ramo serian casi nulas.

Pero la inspeccion sanitaria no puede abandonarse en los puertos donde no se instalan dependencias especiales del ramo; y al efecto el Presidente del Poder ejecutivo ha resuelto se haga presente á ese Ministerio la conveniencia de que por el mismo se ordene á los funcionarios de Aduanas en los puntos de nuestras costas donde no existen Direcciones de Sanidad que no den entrada á buque alguno procedente de puertos españoles declarados por el Gobierno súcios ó sospechosos, sin que acrediten haber cumplido la cuarentena reglamentaria, ni á los que del extranjero procedan en lastre, sin que por una de dichas Direcciones se vise la patente y se espresa que puede admitirse al buque en el lugar de su destino por traer patente limpia, reunir buenas condiciones higiénicas y no haber obtenido accidente sospechoso á bordo.

Tambien es la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo, que por la Direccion de Aduanas se comuniqué á la de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en este Ministerio las alteraciones que sucesivamente vayan introduciéndose en la habilitacion de puertos para la importacion de géneros del extranjero, á fin de crear ó suprimir dependencias sanitarias, segun conveniga á la vigilancia debida y á los intereses del Tesoro.

Como complemento de lo previsto en esta orden acompaño á V. E. una relacion de todas las Direcciones de Sanidad que actualmente existen en España, segun lo prevenido en el citado decreto de 10 de Marzo anterior.»

De orden del espresado Presidente, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zuricallay.

S.ñor Gobernador de la provincia marítima de

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaviciosa.

ANUNCIO.

El 25 del actual por disposición del Alcalde de barrio de la parroquia de Santa Eugenia, se redujo á depósito en poder de don Francisco Mayor, de la misma vecindad, por los daños que este venia esperimentando, una yegua española, cuyas señas son las siguientes:

- Color negro.
- Alzada seis cuartas.
- EIad 4 años.
- Crin corta y lo mismo la cola.
- Desherrada de las cuatro patas.
- En la anca derecha las letras R. S..

Villaviciosa y Mayo 27 de 1874.
=Bernardo Carrera.

Ayuntamiento del Franco.

En esta villa apareció el día 20 del corriente y fué recogida por don Francisco Carbajal, vecino de ella una yegua española, cuyas señas se anotan á continuación.

Alzada seis cuartas y media poco mas ó menos: color negro: edad cerrada: resentida del cadril derecho y las herraduras traseras con vuelta á la delantera.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

La Ciudad 25 de Mayo de 1874.
=Eugenio Bedia.

Alcaldia constitucional de Rivadesella.

D. Ramon Gonzalez, Alcalde de este concejo de Rivadesella.

Hago saber: Que el Domingo 14 del próximo mes de Junio á las once de la mañana, se sacará remate en estas consistoriales 286-05 metros lineales, que componen el tercer trozo de camino que desde el Puente de madera sobre la Ría, dirige al del Pilar; presupuesto en 888, 19 pesetas; y el segundo trozo de la propia línea, pero este tan solo hasta donde alcanza la cantidad consignada por la Excelentísima Diputación Provincial para este objeto, con arreglo al cuadro de precios, que podrá ascender á otras 750 pesetas.

El plan y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Rivadesella Mayo 30 de 1874.—
Ramon Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Taramundi.

No habiéndose presentado al juicio de exenciones y declaración de soldados, que tuvo lugar en este concejo el día 22 último. José Torviso, hijo natural de Teresa, número 6. Manuel Antonio Bouza, de Antonia, número, 10. José Benito Legasyú Calvin, de José, número 13, José Maria Amor y Rodríguez, de Francisco, número 27, y Nicolas Diaz y Bravo de José, número 30, acordó este Ayuntamiento sean llamados por el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de 10 días concedidos al primero y último, y de otros 30 á los restantes, comparezcan ante este Municipio á exponer lo que les convenga; pues que de lo contrario se procederá contra ellos hasta declararles prófugos.

Taramundi Mayo 28 de 1874.
=Francisco M rqués.

Concejo de San Martin del Rey Aurelio.

Reserva de 1874.

Relacion de los mozos del indicado concejo que se hallan responsables á la reserva de esta año y no se han presentado al juicio de exenciones que dió principio en 22 del corriente, á quienes se les señala hasta el 2 de Junio próximo venidero, día en que tendrá lugar la revision y entrega en caja de los pertenecientes á este término municipal para que se presenten, bien en estas consistoriales, ó en el acto de la entrega en el repetido día en la caja de la capital, apercibidos que de no verificarlo, se les instruirá segun acuerdo del Ayuntamiento, el correspondiente expediente de prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Número 2. Aniceto Garcia Blanco, hij. de Andrés y Josefa, de San Martin, Baraosa.

Número 20. Luis Argüelles Garcia, de Manuel y Rita, San Andres, La Oscura.

Número 27. Costantino Cambor Sanchez, de Santiago y Carlota, Blinea, Burganeo.

Número 31. Felipe Fernandez Llana, de Andrés y Candida, Idem, Cerezal.

Número 39. Antonio Llana Zapico, de Jacinto y Vicenta, Santa Barbara, Saca del Agua.

Número 41. Ramon Castaño Vazquez, de Manuel y Maria, Blinea, Quintanes.

S. Martin del R y Aurelio 24

de Mayo de 1874.—El Alcalde, Estanislao Infanzon.—P. A. D. A. Manuel Lafuente, Secretario.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

Edicto.

Don Juan T. Inclán, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la señora doña Maria de la Concepcion Cayón y Añorga, viuda del señor coronel don José del Cueto y Gonzalez, vecina que fué de la parroquia de Cofiño, término municipal de Parre, de este partido, la cual falleció en su vecindad en veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la escribania del infrascrito.

Si así lo hiciesen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cangas de Onis y Mayo trece de mil ochocientos setenta y cuatro.— Juan T. Inclán.—Por mandado de su señoría, Francisco Garcia Ceñal.

Parte no oficial.

El día 11 de Junio y hora de las doce de su mañana, se vende á voluntad de su dueño, una finca á labor sita en el cellero de Foncalada, arrabal de esta ciudad, de 1 y 1/4 dia de buyes de 1.^a calidad, que lleva Juan Gonzalez (a) Villortero; linda al Norte, Sur y Oeste bienes de los herederos de don Restituto Mata y Este con cerca que la divide. Esta finca tiene un riego de aguas.

La venta será en el despacho del Procurador don Jovito Rivero, calle de la Tahona, núm. 1, principal, donde se hallan de manifiesto las condiciones. (1a)

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL

de Langreo, en Asturias.

Cumpliendo con el acuerdo de la Junta general, desde el día 1.^o de Junio se abre el pago del complemento al dividendo de 1873, al respecto de un escudo por accion.

En la Caja de la Direccion, calle de Alcalá, núm. 29; y en la de Gijon.

Madrid 25 de Mayo de 1874.
=El Secretario, Aurelio Rico.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana. núm. 1.